



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: juztercerofamiliavpar@gmail.com

Valledupar, Cesar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: CRISTINA GISELA ARAGÓN MOYA.

DEMANDADO: LUIS MIGUEL OROZCO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00107-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el trece (13) de octubre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registros civiles de nacimiento de los menores.
2. Copia Acta de audiencia de no conciliación No.056 del 01 de febrero de 2022.
3. Cédula de ciudadanía partes procesales.
4. Registro civil de nacimiento partes procesales.
5. Registro civil matrimonio.
6. Acuerdo realizado en la Notaría Tercera del círculo de Valledupar.
7. Relación de gastos mensuales y anuales de los menores.

8. Certificado de estudio del joven LUIS MARIO OROZCO ARAGÓN.
9. Constancia de envío y contenido del derecho de petición solicitando a la DIAN las declaraciones de renta del demandado.

TESTIMONIALES.

Negar la prueba testimonial, toda vez que en esta clase de asuntos se va a fijar cuota de alimentos para menores de edad y con las pruebas arrimadas está demostrado lo pretendido con dichos testimonios, además, en estos procesos los únicos concedores de los temas concernientes a los hijos son las partes por ser sus progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder para actuar.
2. Soporte de Pagos de alimentos, donde se logra evidenciar el pago de los dineros.
3. Acta de Conciliación No. 914C674, fechada el 09 de mayo del 2022, suscrita por ODALIS OROZCO Y LUIS MIGUEL OROZCO, en el Centro de Conciliación JUSTICIA Y EQUIDAD
4. Ecografía Transvaginal, efectuada por el galeno JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO.
5. Escritura Publica No. 845 del 13 de marzo del 2017, en donde se puede validar la compra e hipoteca del bien inmueble que hace parte de los bienes sociales de la sociedad conyugal.
6. Certificado de deuda, del bien inmueble que consta del lote 03 MZ
7. del conjunto residencial AMANECERES DE VALLEYVILLE con área de 240 M², linderos, NORTE 20metros con el LOTE 02; SUR 20 metros con LOTE 04; ESTOS 12 metros con vía interna; OESTE 12 metros con vía interna. Valor inmueble CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. \$55. 900. 000. Del cual se apartó con una cuota inicial de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS \$11. 180. 000 y se adeuda el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEI NTE MIL PESOS. \$44.720.000.
8. Certificado de deuda al Banco Occidente S. A., en la suma de aproximadamente CEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$100.000.000).

9. Certificado de deuda, de la Cooperativa de ahorro y créditos de Santander, COMULTRASAN, en cuanto de aproximadamente SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTELEGAL VIGENTE (\$6.400.000).
10. Contrato de Arrendamiento, de la casa donde reside mi cliente LUIS MIGUEL OROZCO.

TESTIMONIALES.

Negar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que en esta clase de asuntos se va a fijar cuota de alimentos para hijos y con las pruebas arrojadas está demostrado lo pretendido con dichos testimonios, además, en estos procesos alimentarios los únicos concedores son las partes, es decir los padres de los menores.

DE OFICIO.

NEGAR las solicitudes de oficio a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, al ISS y a la DIAN, toda vez que esas pruebas las puede conseguir la parte mediante derecho de petición, y solo cuando se obtenga respuesta negativa, el Juzgado intervendrá.

OFICIAR a la empresa, HIPERCENTRO CORONA - VALLEDUPAR, NIT. 860.500.480-8, cuya dirección para notificaciones jurídicas es Avenida Calle 26 No. 86 – 85, en la ciudad de Bogotá, Colombia, contactenoscorona@corona.com.co, para que certifiquen los ingresos de la señora CRISTINA GISELA ARAGON MOYA, identificada con CC. 39.460.780, expedida en Valledupar - Cesar; para que certifique si es trabajadora de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente. Líbrese el oficio respectivo.

INTERROGATORIO D PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener a la doctora SARA HELENA PERALTA PADILLA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor LUIS MIGUEL OROZCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51bbbaacba4b072c130e98cdc2d21f773528b5c73537b9835332d394ebcec08**

Documento generado en 30/06/2022 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>